

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. . . . 20 rs.
Por seis idem. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martinez' calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30
Por seis idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 88.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península medice con fecha 2 del corriente lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á este de la Gobernacion en 17 del mes último la Real orden que con la misma fecha se comunicó al Presidente de la Junta superior de venta de bienes nacionales, que dice asi.—He dado cuenta á la Reina de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 26 de Junio próximo pasado acerca de que las cesiones gratuitas de edificios conventos hechas para objetos de utilidad sean y se entiendan todas temporales, conservando siempre el Estado su propiedad para disponer de ellos cuando no sean necesarios para los objetos á que se hubiesen aplicado. Enterada S. M. y despues de oír el dictámen del Asesor de la Superintendencia, tomando en consideracion las observaciones de esa Junta superior encaminadas á probar que en ninguna de las disposiciones vigentes se establece que semejantes cesiones sean una transmision plena del dominio de los citados edificios, cuando por el contrario es lo cierto que por el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, que tiene fuerza de ley, se esceptúan de la enagenacion los que sirvan para algun objeto de utilidad pública y deben estos conservarse en su consecuencia sin que la Nacion se desprenda de su propiedad y que en un principio análogo está fundado igualmente lo que el artículo 6.º del de 26 de Julio de 1842 establece acerca de que vuelvan al Estado

para ser vendidos aquellos que no se hubiesen destinado á los objetos con que se pidieron dentro del término señalado; ha tenido á bien disponer que siempre que se cedan ó hayan cedido gratuitamente conventos por motivos de conveniencia pública, se entienda que esto sea temporalmente y con opción solo al disfrute de los mismos, conservando la Nacion la propiedad absoluta de ellos, bajo cuyo concepto no solo han de ser obligacion de los concesionarios su conservacion y las obras ó reparos necesarios para los fines á que se apliquen, sino que cuando estos hubiesen caducado por cualquiera causa vuelva á incautarse de ellos la Administracion general de Bienes nacionales como pertenecientes á la Hacienda, y á quien corresponde cuidar muy particularmente de que se cumpla lo mandado sobre el particular. Y deseosa ademas la Reina de que tales disposiciones no queden ilusorias, antes produzcan efectos positivos y ventajosos para el Estado, cortándose los abusos que por su inobservancia se han cometido, se ha servido mandar igualmente que, como su natural consecuencia y necesario complemento, se observen las prevenciones siguientes: 1.ª Que cuando un edificio convento concedido se encuentre destinado á objetos diversos de los señalados por la concesion, los Intendentes procedan inmediatamente á exigir de los concesionarios el alquiler que corresponda, sin perjuicio de tomar nuevamente posesion de la finca, si asi lo considerasen conveniente: 2.ª Que hagan lo propio respecto de aquellos que esten aplicados solo parcialmente al fin de la concesion, exigiendo en este caso el alquiler ó pensionándose nada mas que de la parte aplicada á objetos diferentes: 3.ª Que las oficinas de Hacienda recauden desde luego como de legítima pertenencia de la misma los inquilinatos devengados por conventos, cuando aquellos á quienes se han concedido por causa de utilidad pública han procedido á arrendarlos de su cuenta, convirtiéndolos en objeto de especulacion; y 4.ª Que todas las veces que se verifique ó haya verificado que un edificio con-

vento, gratuitamente adjudicado ha sido destruido en todo ó en parte, se instruya el oportuno expediente que se remitirá á la superioridad á fin de determinar lo que haya lugar en beneficio de los intereses públicos y exigir la debida responsabilidad á quien corresponda.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo transmito á V. S. para los efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 14 de Abril de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 89.

SECCION DE ADMINISTRACION.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 27 de Marzo próximo pasado lo que sigue.

„Las frecuentes instancias que se dirigen á este Ministerio en solicitud de permiso para la exhumacion y traslacion de cadáveres, han convenido al Gobierno de la necesidad de establecer reglas prudentes y seguras, que concilien á la vez las precauciones que exige el servicio público sanitario, con los deseos piadosos de las familias interesadas. S. M. en consecuencia, y conforme con el dictámen de la Junta suprema de Sanidad del Reino, se ha servido resolver lo siguiente.

1.º Las instancias en que se solicite permiso para la traslacion de cadáveres, se dirijirán al Gefe político de la provincia donde se hallen sepultados, quien resolverá en vista del expediente que deberá instruir.

2.º No se concederá el permiso sinó en el caso de ser la traslacion á Cementerio ó Panteon particular.

3.º Deberá constar en el expediente la benévolencia de la autoridad eclesiástica, y una vez obtenida se remitirá la solicitud á la Academia de medicina y cirugía del distrito, con arreglo á lo que previene el párrafo único del capítulo 9.º de la Real cédula de 15 de Enero de 1831.

4.º Nombrará esta corporacion tres facultativos que presencien la exhumacion, quienes bajo su responsabilidad certificarán del estado en que se halle el cadáver; y solamente cuando de esta certificacion resulte que no puede la traslacion perjudicar á la salud pública, concederá el Gefe político la licencia, dando conocimiento al de la provincia donde el cadáver haya de trasladarse.

5.º Quedarán sin curso las solicitudes que no tengan unidos documentos que acrediten haber sido embalsamado el cadáver ó que hace tres años por lo menos que fué sepultado.

6.º Los cadáveres serán trasladados en cajas de plomo herméticamente cerradas cuando la comision médica lo crea necesario.

7.º Todos los gastos que ocasionen estas operaciones serán de cuenta de los interesados debiendo la Academia fijar las dietas que han de percibir los facultativos que comisiona para la inspeccion indicada.

8.º Las solicitudes para trasladar cadáveres desde el extranjero, se dirijirán á S. M. por con-

ducto de este Ministerio, acreditando la circunstancia de haber sido embalsamados, ó la de hallarse en estado de completa desecacion. Lo digo á V. S. de orden de S. M. para los efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 14 de Abril de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 90.

SECCION DE GOBIERNO.

El Fiel Contraste de esta ciudad me ha presentado un peso duro falso cuya elaboracion y timbre están llevados á la mayor perfeccion: tiene la chapa y cordoncillo de plata de ley, soldadas de estaño las dos chapas y el centro de laton: su peso es un poco escaso; es algun tanto mas grueso que los legítimos, y tiene de notable que llevando la fecha del año de 1810 representa el Busto y nombre de Don Carlos IV que yá no reinaba.

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento del público, á fin de evitar la circulacion de la espresada moneda falsa. Santander 13 de Abril de 1845.—El G. P. Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 91.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Administrador de la Imprenta nacional en oficio 9 del corriente me dice lo que sigue.

„A fin de que puedan fácilmente adquirir las nuevas leyes de organizacion y atribuciones de los consejos provinciales, y para el gobierno de las provincias los que necesiten consultarlas, remito con esta fecha quince ejemplares de un folleto que contiene ambas leyes á la Administracion de correos de esa capital donde se hallarán de venta á 2 rs. vn. cada uno; y en cumplimiento de lo que S. M. me tiene prevenido lo pongo en conocimiento de V. S. rogándole que se sirva disponer lo conveniente para que se anuncie dicha publicacion en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que tenga la publicidad conveniente. Santander 12 de Abril de 1845.—Francisco del Busto.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Debiendo proveerse el estanco de tabacos de la villa de Colindres que se halla vacante, hago saber que durante 15 dias se reciben en esta Intendencia las solicitudes que se presenten, y se conferirá al pretendiente que ofrezca pagar el valor de los tabacos en el acto de entregársele para el surtido. Santander 11 de Abril de 1845.—Rafael Ziriza.

GOBIERNO POLITICO.—INSPECCION DE MINAS DE ESTA PROVINCIA.

Habiendo acudido á este Gobierno político la

compañía denominada Collantes Hermanos, en solicitud de que se le admita el registro de una mina de vena de fierro, en el sitio llamado las Cuvias, término de Fresno y Reinosa, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta; he accedido á su pretension y dispuesto se fijen carteles y que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina, acuda á deducirle ante este Gobierno político en el plazo de diez dias contados desde la fecha. Santander 23 de Abril de 1845.—El G. P.—Francisco del Busto.

DON MANUEL MARIA DE QUIJANO, JUEZ de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga provincia de Santander.

Por este único edicto cito y emplazo á los herederos de D. Gregorio Gutierrez de la Torre, natural que fué de este pueblo, y demas personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que por disposicion suya se fundó en él, por escritura de 20 de Octubre de 1751 ante el escribano D. Juan Antonio Rubin de Celis, para que dentro de 30 dias siguientes á la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid comparezcan á deducirle en este Tribunal aperecidos que de no hacerlo se sustanciará el expediente con arreglo á las leyes y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valle á 26 de Marzo de 1845.—Manuel Maria de Quijano.—Por su mandado, Antonio Gonzalez de Linares.—Insértese, Busto.

El dia 15 de Abril próximo y hora de las 11 de su mañana por virtud de providencia especial del Tribunal de comercio de esta capital y su partido, en el salon de Audiencias públicas del mismo, bajo la presidencia del Sr. Cónsul D. José Gerónimo Regules se rematará la goleta Ntra. Sra. del Portal, surta en este puerto con todos sus aparejos y pertenencias, retasada por peritos inteligentes en la cantidad de 13,959 rs. vn. Y para que llegue á noticia del público se ha mandado por dicho Juzgado mercantil expedir publicar y fijar el presente que es dado en Santander á 5 de Abril de 1845.—Francisco Ortiz de Murua.—Insértese, Busto.

El dia 17 de Abril próximo y hora de las 11 de su mañana por virtud de providencia especial del Tribunal de comercio de esta capital y su partido bajo la presidencia del Sr. Consul Don Fermín de la Pedrera se rematará el bergantin-goleta español nombrado Balear surto y anclado en este puerto con todos sus aparejos y pertenencias correspondiente á la masa y concurso de acreedores de Illasastegui y Vial de Santiago de Cuba, tasado por peritos inteligentes en la cantidad de 42956 rs. vn. Y para que llegue á noticia del público se ha mandado por dicho juzgado mercantil expedir publicar y fijar el presente que es dado en Santander á 7 de Abril de 1845.—Francisco Ortiz de Murua.—Insértese, Busto.

El dia 2 de Mayo próximo y hora de las 11 de la mañana por virtud de providencia especial del

Tribunal de comercio de esta capital y su partido bajo la presidencia del Sr. Consul Don Fermín de la Pedrera, se rematará el Bergantin Español nombrado Criollo, surto y anclado en este puerto con todos sus aparejos y pertenencias, correspondiente á la masa y concurso de acreedores de Illasastegui y Vial de Santiago de Cuba, tasado por peritos inteligentes en la cantidad de 160,104 rs. 26 mrs. Y para que llegue á noticia del público se ha mandado por dicho Juzgado mercantil, expedir publicar y fijar el presente, que es dado en Santander á 10 de Abril de 1845.—Francisco Ortiz de Murua.—Insértese, Busto.

Continúan el prospecto y reglamento de la Sociedad de Fomento Industrial y Mercantil que quedó pendiente en el Boletín número 26.

Art. 16. El alumno que por enfermedad, ausencia ó cualesquiera otra causa no haya de continuar en el Colegio, recogerá sus enseres y equipaje, advirtiéndole que ínterin no lo hiciere devengará por entero sus honorarios.

Alumnos medio pupilos.

Art. 17. Los honorarios que deben satisfacer variarán segun los años de enseñanza á que se dediquen, á saber:

Por el 1.º	2,400 rs.
Por el 2.º	2,600
Por el 3.º	2,800
Por el 4.º	3,200

Art. 18. Los pagos se harán por trimestres adelantados.

Art. 19. Las reglas para su admision serán las mismas que para los de los internos.

Art. 20. Deben traer al Colegio un cubierto de plata, un cuchillo de mango negro y punta roma y una servilleta con su aro, la cual debe mudarse semanalmente.

Art. 21. La comida y merienda será en un todo igual á la de los alumnos internos.

Art. 22. Las horas de asistencia al Colegio y salida de él serán señaladas por el Director, segun las estaciones, á cuya disposicion se sujetarán estrictamente.

Alumnos externos.

Art. 23. Variarán en los honorarios, segun el estudio á que se dediquen, del modo siguiente.

Primer año, cuarenta reales mensuales. Segundo, sesenta. Tercero, ochenta. Cuarto, ciento.

Art. 24. Si quieren estudiar exclusivamente algunas de las materias que comprenden los años de enseñanza, será objeto de convenio particular que se celebrará con el Director.

Art. 25. Los pagos se harán por meses adelantados.

Art. 26. Será de su cuenta la compra de libros.

Art. 27. Estarán sujetos dentro del Colegio á la distribucion del tiempo y demas que tengan señalados para sus estudios los alumnos internos.

Art. 28. Las horas de asistencia al Colegio las señalará el Director, segun las estaciones y se observarán puntualmente.

Art. 29. Se presentarán á matricularse acom-

pañados de sus padres ó tutores, si fueren menores de edad.

Art. 30. Cuando los alumnos esternos se hallaren fuera del Colegio, este no tendrá por ellos ninguna especie de responsabilidad.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de médico del Ayuntamiento de Ruesga, partido de Ramales, dotada con cuatro mil reales anuales pagados de los fondos municipales en virtud de aprobacion superior, con la proporcion de apelaciones al de Arredondo y Soba que se hallan sin facultativos de esta clase y están inmediatos. Los aspirantes que se crean adornados de las mejores circunstancias facultativas dirigirán sus solicitudes á la secretaría de Ayuntamiento francas de porte en el término de tres semanas desde esta fecha, en la inteligencia que el dia 6 de Mayo próximo ha de estar provista la plaza en el que se conceptúe mas á propósito bajo las condiciones que se estipulen. Ruesga y Abril 13 de 1845.—Mateo de la Banda y Abarca, secretario.—Insértese, Busto.

En la villa de Suances, Ayuntamiento de Ongayo partido de Torrelavega, se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras fundada por Doña Margarita Cacho Caballero natural que fué de la misma; su dotacion es de 3300 rs. vn. anuales, con la única pension de proveer de tinta á los niños que asistan á dicha escuela. Los aspirantes á esta plaza podrán acudir hasta el 26 del corriente con sus solicitudes á los patronos de esta obra pia, que lo son los Sres. Curas párrocos de indicada villa y el pariente mas inmediato de la fundadora, quienes les enterarán de las obligaciones y circunstancias que se exigen al que haya de desempeñarla. Suances 13 de Abril de 1845.—Insértese, Busto.

Desde luego pueden acudir los Sres. Gefes y

oficiales de reemplazo á recibir los haberes que les corresponda de Enero y Febrero del presente año. Burgos 10 de Abril de 1845.—El habilitado Blas Sanchez.—Insértese, Busto.

Del 25 al 30 del presente mes de Abril saldrá de este puerto para el de la Habana el bergantin español DIONISIO capitan D. Alejandro Llanos. Admite pasajeros para quienes tiene todas las comodidades que pueden apetecerse dándoles el mejor trato. Le despachan Bolado hermanos. Santander 10 de Abril de 1845.

El 25 del corriente saldrá de este puerto para el de la Habana la fragata española DOLORES forrada y claveteada en cobre de nuevo, al mando del acreditado capitan D. Jaime Guardiola: admite pasajeros para quienes tiene una excelente cámara y se les dará un esmerado trato; los que gusten tratar de ajuste se dirigirán á sus consignatarios los Sres. Viuda de Ortiz de Rozas y Rivero de este comercio. Santander y Abril 10 de 1845.

PARA VERA-CRUZ.

Saldrá de Burdeos el 30 del presente Abril la fragata ALEXANDRE capitan Richard de porte de 350 toneladas forrada y claveteada en cobre. Este buque de primera marcha destinado á viages periódicos para Vera-Cruz reúne á una espaciosa y buena cámara todas las comodidades apetecibles para los pasajeros. Los que gusten tratar del pasaje pueden acudir á los Sres. Gallo Hermanos.

En caso de reunirse un número proporcionado de pasajeros la fragata Alexandre tocará en este puerto para recibirlos á su bordo.

CAJA DE AHORROS.

Han ingresado en este dia 750 rs. de 38 imponentes, y han solicitado tres la devolucion de sus capitales é intereses.

Santander 6 de Abril de 1845.—Por el director, Eduardo Lopez de Ceballos.

ADUANA DE SANTANDER

DEPOSITO DE PUERTO DE IDEM.

MES DE MARZO DE 1845.

RELACION del movimiento de mercaderías en este depósito de puerto durante el presente mes de la fecha, á saber:

MERCADERIAS.	Cabos número ó peso.	Existencia en fin del mes anterior.	Entrada en el presente mes.	Total.	Salida en el presente mes.	Existencia en fin del mismo
Brea Piteh.	Barriles.	80	»	80	»	80
Cristalería hueca. .	Cajas.	1	»	1	»	1
Cristalería hueca. .	Cajas.	18	»	18	»	18
Camas ó catres de bronce	Cajas.	2	»	2	»	2
Lencería.	Cajas.	2	»	2	»	2
Azucar blanca y dor. ^a	Cajas.	4	»	4	»	4
Idem idem idem. .	Cajas.	569	»	569	»	569

Igual observacion que hacemos en los estados anteriores. Santander y Marzo 31 de 1845.—G. A. Joaquín Alonso Muriedas.—Interventor, Francisco Porto Camus.—Conforme, Lopez.—Insértese, Busto.

Santander. Imprenta, librería y litografía de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco núm. 24.